

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISTRITOS Y JUNTAS VECINALES MUNICIPALES

TITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. El objeto del presente Reglamento es la regulación de la participación ciudadana en el gobierno y administración municipal, a través de los medios, formas y procedimientos que se establecen en el mismo, todo ello de acuerdo a lo previsto en la Constitución y demás leyes.

La regulación contenida en este Reglamento se aplicará a la administración municipal, comprendiendo también sus organismos autónomos y órganos desconcentrados.

Artículo 2º. El ámbito de aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a todos los vecinos de Cartagena y a las Entidades Ciudadanas con domicilio o delegación social en el municipio de Cartagena, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

TITULO II

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I

El Registro de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

Artículo 3º. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

1º. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento, a los efectos de la promoción del diálogo civil y la participación ciudadana, los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

2º. Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades todas aquellas asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base que estén constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de asociación y en concreto que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean entidades sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Municipio de Cartagena y que tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad los intereses generales del Municipio y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos, o representen intereses sectoriales económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.
- b) Que tengan domicilio ó delegación social en el término municipal de Cartagena.
- c) Que vengán realizando programas y actividades que sean complementarios de la administración local, o en su caso, redunden en beneficio de los ciudadanos.

3º El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades será público. Los datos obrantes en el Registro podrán ser consultados por los interesados, previa petición presentada en el Registro General, acreditando esta circunstancia según lo establecido en la normativa de procedimiento

administrativo común. En cualquier caso se respetarán los requisitos que resulten de aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

4º Las entidades solicitarán su inscripción en el Registro mediante instancia dirigida al Excmo. Alcalde presidente debiendo aportar la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la entidad donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, fines y actividades y todos aquellos requisitos que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad de acuerdo con lo especificado en la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.
- c) Fotocopia compulsada del acta de nombramiento de la Junta directiva con indicación expresa de número del DNI, domicilio y tlf de los integrantes.
- d) Sede o delegación social de la entidad.
- e) Certificación acreditativa del número de socios que forman la entidad.
- f) Memoria del programa de actividades del año anterior según modelo aportado por la Comisión de Participación Ciudadana. Excepto las de nueva creación.
- g) Programación de actividades para el año en curso, según modelo aportado por la Comisión de Participación Ciudadana.

En el plazo de 15 días desde la fecha de solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

5º. Las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento, en un plazo de 15 días las modificaciones que se produzcan en los datos que figuren en el Registro. Igualmente deberán actualizar sus datos cada año durante el primer trimestre del año.

6º. El incumplimiento por parte de la Entidades inscritas en el Registro, de los requisitos y obligaciones que se contienen en el presente capítulo, producirá la cancelación de la inscripción y la pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

7º. Para tener acceso a las ayudas materiales de carácter municipal, tendrán que estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Capítulo II

La Utilidad Pública

Artículo 4º. Declaración de Utilidad Pública Municipal de las Entidades Ciudadanas.

1º. Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal podrán ser reconocidas como entidades de INTERES PÚBLICO MUNICIPAL, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

2º. El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de Cartagena como asociaciones de interés público municipal se iniciarán a instancia de las entidades en petición dirigida a la Alcaldesa.

En la solicitud de declaración de Interés Público Municipal deberá reflejarse:

Exposición de motivos por los que se solicita el reconocimiento.

Memoria de actuaciones desarrolladas en los dos últimos años.

Grado de participación ó en la entidad en las formas, medios y procedimientos de participación ó

ciudadana.

Cualquier otro documento que se considere adecuado para valorar el reconocimiento interesado de actuaciones con los criterios establecidos en las presentes normas.

3°. Se instruirá el correspondiente informe al que se incorporarán informes procedentes de otras administraciones públicas, de los diferentes servicios de gestión municipal, de la Junta Municipal Vecinal correspondiente que estén relacionados con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante si fuera el caso. Con la solicitud y la documentación aportada, se elevará al pleno municipal propuesta para su aprobación, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

4°. Acordado en Pleno Municipal el reconocimiento de INTERES PÚBLICO MUNICIPAL, se inscribirá en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas dicho reconocimiento y se hará público en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y oficinas desconcentradas así como en los medios de comunicación locales y a través de cualquier medio informativo de que disponga el Ayuntamiento.

5°. Las Entidades Ciudadanas declaradas de Interés Público Municipal podrán utilizar dicha mención en todos los documentos, a continuación de su nombre.

6°. Las entidades ciudadanas de interés público municipal deberán emitir informe sobre asuntos de competencia municipal, cuando les sea solicitado por el Ayuntamiento. La negativa a emitir informe deberá comunicarse motivadamente al ayuntamiento.

7°. En ningún caso el reconocimiento de una Federación, Unión ó Confederación de Entidades Ciudadanas supone el reconocimiento de las entidades de base que la integran.

8°. Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo. La revocación corresponderá al Pleno de la corporación, previa propuesta motivada y en todo caso con trámite de audiencia a la entidad interesada.

Capítulo III

Fomento de las Entidades Ciudadanas

Artículo 5°. Fomento.

El Ayuntamiento dotará a las entidades ciudadanas a través del Área de Participación Ciudadana, y las dotará de medios adecuados para el funcionamiento de éstas, dentro del marco presupuestario y de las posibilidades y medios materiales de que disponga.

El Ayuntamiento apoyará el funcionamiento y desarrollo de las asociaciones de vecinos a través de los instrumentos financieros y técnicos oportunos como subvenciones, convenios, préstamos de locales, apoyo técnico, asesoramiento etc...dentro de las posibilidades municipales.

Artículo 6°. Subvenciones a Entidades Ciudadanas Inscritas, uso de Locales y convenios de colaboración.

1°. En los presupuestos municipales, según las disposiciones anuales, se incluirán dotaciones para subvencionar los programas de actuación que vayan a realizar las entidades ciudadanas que coadyuven o complementen las actividades de competencia municipal.

Estas dotaciones y subvenciones estarán sujetas a los mecanismos de control del gasto que establece

la legislación vigente aplicable con carácter general en esta materia a las entidades locales.

2º. La concesión de una subvención a una Federación , Unión o Confederación no supone la autorización de subvenciones a sus entidades asociadas.

El procedimiento de concesión de subvenciones se acogerá a lo establecido en la normativa local y estatal.

3º. Los centros integrales sociales de propiedad municipal, serán gestionados por las Asociaciones de Vecinos en cuyos ámbitos territoriales estén ubicados dichos Centros. Las AAVV realizarán una planificación del uso de los locales, con las peticiones recibidas que será aprobada en asamblea general, salvando el uso necesario de los propios servicios municipales.

4º. Todas las entidades ciudadanas inscritas en el Registro tienen derecho al uso de los centros y locales sociales, siempre que lo soliciten con la suficiente antelación por escrito a la AAVV responsable de su gestión y expresando en el mismo la asunción de responsabilidad en el cuidado y buen trato de las instalaciones.

5º. La AAVV presentará al concejal presidente del distrito correspondiente la planificación de uso del local suficientemente razonada dicha distribución.

6º. El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena dispondrá de un Registro de Locales Sociales.

7º. Para el desarrollo de programas de interés general y que redunden en beneficio de los ciudadanos, el Ayuntamiento de Cartagena, podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones o entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO III

FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I

Derecho a la Información

Artículo 7º. Información General.

Para hacer posible una correcta información a los ciudadanos de Cartagena sobre la gestión de las competencias y servicios municipales el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución Española, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en los términos previstos en el Reglamento.

1º. Sin perjuicio del derecho general que tienen todos los ciudadanos a ser informados de las actividades municipales, y a tener acceso a los archivos públicos, el Ayuntamiento de Cartagena informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyecciones, tableros de anuncios, paneles informativos y cuantos otros medios permitan de forma sencilla su conocimiento y comprensión a efectos del ejercicio de sus derechos.

Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades ciudadanas a través de campañas, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

2º. Las convocatorias y órdenes del día del Pleno y de los órganos colegiados descentralizados, se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en los tableros de anuncios de la casa consistorial y en las oficinas municipales de información.

3º. La corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde, que sean de interés general y las que por su delegación se dicten, a través de los tablonos de anuncios y de cualesquiera otros medios que se estimen necesarios.

4º. El Ayuntamiento de Cartagena fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante una página WEB que permitirá informar de todas aquellas actividades que sean de interés para los ciudadanos.

Igualmente facilitará al máximo las gestiones municipales, posibilitando la realización de trámites administrativos a través del Registro telemático y de los accesos previstos en el portal municipal.

Artículo 8º. Información Individualizada.

1º. Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y justifiquen el motivo o interés de su solicitud.

Dicho acceso tendrá lugar en el plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde su entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

2º. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales de los antecedentes de los mismos, deberán ser solicitados por escrito y previo pago de la tasa correspondiente, obtenidas dentro del mismo plazo referido en el apartado anterior. Deberá razonarse la petición cuando se refiera a antecedentes.

Artículo 9º. Información Especial

1º. Cuando las circunstancias de interés público lo aconsejen, el acto o acuerdo objeto de información podrá remitirse directamente a todos los ciudadanos censados en el conjunto del municipio, barrio o diputación a fin de que estos aleguen lo que crean conveniente o expresen su conformidad o disconformidad.

Esta información pública individualizada no será incompatible con la publicación del acto o acuerdo en los tablonos de anuncios, diarios o boletines oficiales y otros medios, cuando dicha publicación fuese preceptiva.

Artículo 10º. Oficinas de Información

1º. Para facilitar la información ciudadana el Ayuntamiento contemplará en su organización administrativa la existencia de oficinas de información y tramitación administrativa, tanto en el edificio municipal central como en aquellos barrios y diputaciones que se estime conveniente.

Capítulo Segundo Audiencia Pública

Artículo 11º. Definición.

La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual los ciudadanos proponen a la Administración Municipal, la adopción de determinados acuerdos o reciben de ésta información de sus actuaciones, se realiza de forma verbal, en unidad de acto y su desarrollo es público.

Solo se convocarán audiencias públicas en el ámbito territorial solicitado cuando se trate de

actuaciones relevantes.

Artículo 12º. Tipos. Clasificación de Audiencias.

Las audiencias públicas podrán ser:

De Propuesta de Acuerdos o de Información según se dirijan a solicitar la adopción de un determinado acuerdo o exclusivamente a informar a los ciudadanos de determinados proyectos o actuaciones administrativas municipales.

De Oficio o a Instancia de Ciudadanos o Entidades, según convoque el órgano competente municipal por propia iniciativa o a instancia de aquellos.

Artículo 13º. Procedimiento

1. Las entidades inscritas en el Registro Municipal que quisieran solicitar la celebración de Audiencia Pública, presentarán un escrito en Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las oficinas municipales descentralizadas, al que acompañarán una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir y si la naturaleza del asunto lo requiriese, también adjuntarán información técnica y jurídica.

2. Para el ámbito territorial de todo el Municipio los solicitantes deberán acreditar que tienen inscritos un mínimo de 2.000 asociados para el caso de entidades, y un mínimo del 5% (cinco por ciento) de vecinos, a través del correspondiente pliego de firmas debidamente acreditadas, para el caso de solicitud por parte de ciudadanos sin asociar.

3. Para el ámbito territorial de un barrio o diputación, los solicitantes deberán acreditar en el caso de entidades inscritas en el registro municipal, el número mínimo de socios que según el censo electoral de la diputación o barrio se recoge a continuación:

500 socios para un censo de más de 20.000 ciudadanos.

400 socios para un censo entre 20.000 y 10.000 ciudadanos

200 socios para un censo entre 10.000 y 5.000 ciudadanos.

100 socios para barrios o diputaciones con menos de 5.000 ciudadanos.

En el caso de ciudadanos sin asociar deberán presentar pliego de firmas debidamente acreditadas de un mínimo del 5% (cinco por ciento) de vecinos en el barrio o diputación.

4. Recibida y contrastada la documentación, el Alcalde o en su caso el Concejal presidente del distrito convocará la audiencia pública en el plazo máximo de dos meses, y con quince días de antelación.

5. La Audiencia pública será presidida por el Alcalde o concejal en quien delegue, o por el concejal presidente de distrito, según sea el ámbito territorial. Levantará acta de la misma, el secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

6. Cuando los solicitantes sean asociaciones, tomará la palabra su representante, y en el caso que sean ciudadanos a través de un pliego de firmas tomará la palabra la persona que solicita la audiencia.

7. En el caso que la Audiencia se celebre a petición ciudadana, su ordenación se fijará de acuerdo con los representantes de los solicitantes

8. Se dará traslado del acta de la sesión a los representantes de la solicitud de audiencia, los cuales podrán hacer las alegaciones correspondientes a la misma. Si la audiencia es de información, el acta

se incluirá en el expte. que se esté tramitando sobre el asunto objeto de la información.

Si la audiencia es de propuesta de actuaciones o acuerdos, el órgano competente una vez recibida el acta, adoptará en el plazo de un mes uno de los siguientes acuerdos:

-Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente para su estudio tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda

-Denegar la adopción de la propuesta previo informe de los órganos administrables correspondientes

Capítulo II

Iniciativa popular e Iniciativa ciudadana

Artículo 14. Iniciativa popular

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.

La iniciativa debe ir suscrita al menos por un diez por ciento de vecinos del municipio. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de ser resuelta por el órgano competente por razón de la materia.

Siempre requerirá informe previo de legalidad del Secretario General del Ayuntamiento e informe del Interventor General, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Esta iniciativa podrá llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Artículo 15. Iniciativa Ciudadana

Es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

El Ayuntamiento destinará una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local o plenos de las Juntas Vecinales Municipales en el ámbito de sus competencias, resolver las iniciativas ciudadanas que se planteen. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actividades incluidas en el presupuesto municipal vigente.

La decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público al que se dirijan y a las aportaciones que realicen los promotores.

Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas, podrá plantear una iniciativa ciudadana. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento será sometida a información pública por el plazo de un mes.

El órgano competente deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Capítulo III

La Consulta Ciudadana

Artículo 16. La Consulta Ciudadana.

El Ayuntamiento podrá consultar la opinión de los ciudadanos en materias de su competencia a través de esta consulta, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal y autonómica con excepción de lo relativo a la Hacienda Municipal.

La consulta contemplará:

El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.

El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Corresponde al Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena y autorización del Gobierno Central, iniciar la consulta ciudadana con indicación de los trámites pertinentes para su celebración.

A propuesta de las Juntas Vecinales Municipales o a propia iniciativa y siempre que el interés público así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos a través de encuestas, sondeos de opinión, nuevas tecnologías o cualquier otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos.

Capítulo IV

Derecho de Petición

Artículo 17.

Podrán ejercer el derecho de petición tanto las personas físicas como jurídicas, a título individual o colectivo, en los términos previstos en el art. 29 de la Constitución Española y su normativa de desarrollo, sobre cualquier asunto de competencia municipal.

No son objeto de este derecho las peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones sobre materias por las que se prevea un procedimiento específico por el ordenamiento jurídico.

El ejercicio de este derecho conllevará la presentación por escrito de la petición, con expresión de la identidad del solicitante, lugar para la práctica de notificaciones, objeto y destinatario.

En el caso de peticiones colectivas además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, con expresión de la identidad de cada uno de ellos.

La presentación de los escritos, admisión, tramitación y resolución se ajustará a la normativa reguladora del derecho fundamental de petición, debiendo notificarse la resolución en el plazo máximo de tres meses desde su presentación.

TÍTULO IV

DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Artículo 18. De la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Para la defensa de los derechos de los vecinos, se crea la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones cuyo funcionamiento se regula por el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

TÍTULO V

ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 19. Definición.

Son órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Cartagena, la Comisión de Participación Ciudadana, el Consejo Social, Pleno municipal, las Comisiones Ordinarias del Pleno y los Plenos de Juntas Vecinales Municipales en el ámbito de los Distritos.

Artículo 20. Participación de Vecinos y Asociaciones.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de Asociaciones o Entidades Ciudadanas en la gestión de los asuntos públicos, mediante su participación en los órganos municipales previstos y de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 21. Comisión Municipal de Participación Ciudadana.

1. Órgano de carácter consultivo que canaliza la participación de vecinos y entidades ciudadanas, en las áreas de actuación municipal que se determinen al efecto.

2. Estará compuesta por:

Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

Un representante por cada una de las Federaciones Sociales existentes en el municipio.

3. El presidente será por delegación del Alcalde el concejal responsable del área de descentralización y participación ciudadana.

4. Sus funciones básicamente serán:

Proponer la realización de actividades para recoger la opinión ciudadana en asuntos de interés general.

Informar sobre los lugares idóneos para la instalación de órganos descentrados.

Proponer las directrices de la forma de reparto de las subvenciones municipales.

Todas aquellas que el pleno Municipal le encargue.

Artículo 22. El Consejo Social

El Consejo Social es un órgano de participación ciudadana de carácter consultivo, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativos de Cartagena.

Su composición, funcionamiento y competencias se regirán de acuerdo con lo previsto en las normas orgánicas que al efecto se aprueben.

Artículo 23. Distritos

Para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos municipales y su mejora, se crean los Distritos Municipales, como división territorial propia, atendiendo especialmente a la configuración singular del término municipal de Cartagena.

Su composición, competencias y régimen de funcionamiento se determinará por las presentes normas.

Artículo 24. Participación de los Vecinos y Entidades Ciudadanas en los Plenos de las Juntas Vecinales Municipales.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal podrán participar con derecho a voz en las sesiones plenarias de las Juntas Municipales, de conformidad con el procedimiento que se regula a continuación:

a) La intervención de la Entidad deberá solicitarse por escrito dirigido al presidente de la Junta Vecinal Municipal al menos con veinticuatro horas de antelación, especificando el punto del orden del día donde se quiere intervenir, la representación que se ostenta y la identificación y acreditación del representante que vaya a intervenir.

b) Durante la celebración de la sesión plenaria de que se trate, una vez llegado al punto del orden del día que afecta a la entidad solicitante el presidente de la Junta Vecinal Municipal concederá la voz al representante acreditado, para que manifieste su opinión al respecto. A continuación se procederá a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

c) Terminadas las sesiones públicas a que se refiere el apartado anterior, el presidente de la Junta Vecinal Municipal podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para el público existente sobre temas concretos de interés municipal que sean de su competencia, previa solicitud por escrito o verbalmente antes de comenzar el pleno. La duración de este turno será de una hora como máximo salvo que se disponga lo contrario previo acuerdo con los portavoces de los grupos representados.

Artículo 25. Participación de las Entidades Ciudadanas en el Pleno Municipal, y en las Comisiones del Pleno.

1. Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, podrán participar en las sesiones plenarias municipales, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) La intervención de la Entidad deberá solicitarse por escrito dirigido al Excmo. Sr. Alcalde al menos con veinticuatro horas de antelación, especificando el punto del orden del día donde se quiere intervenir, la representación que se ostenta y la identificación y acreditación del representante que vaya a intervenir. La denegación de la intervención deberá ser expresa, por cualquier medio y antes del comienzo del pleno. La intervención tendrá lugar cuando tenga relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados.

b) Durante la celebración de la sesión plenaria y una vez llegado al punto del orden del día que afecta a la entidad solicitante, el presidente y por el tiempo que este determine, concederá la voz al representante acreditado para que manifieste su opinión al respecto. A continuación se procederá a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

2. Un representante legal de las Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal podrá asistir permanentemente a las Comisiones Ordinarias del Pleno. Las entidades solicitarán la asistencia al Presidente de la Comisión ordinaria cuya competencia coincida con el objeto de su asociación, de acuerdo con sus estatutos, a través del Área de Gobierno competente en materia de participación ciudadana, indicando los datos de identificación de su representante y domicilio al que se le dirigirán las citaciones, acompañando la solicitud de certificación del acuerdo de su designación. Los representantes legales que asistan a estas comisiones lo harán con voz y sin voto.

TITULO VI DE LOS DISTRITOS Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 26. Carácter.

Los Distritos son órganos de gestión desconcentrados con el objeto de impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales en los diferentes barrios y diputaciones del municipio sin perjuicio del mantenimiento de la unidad de gobierno y gestión municipal.

Artículo 27.

Corresponde al pleno municipal establecer y modificar el número y límite de los Distritos.

El término municipal de Cartagena se divide en siete Distritos municipales con las competencias y régimen de funcionamiento que se desarrolle en el presente Reglamento.

Distrito nº 1. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

Perín, Los Puertos, Campo Nubla, La Magdalena y Canteras.

Distrito nº 2. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

Aljorra, Albuñón, Pozo Estrecho, Miranda y Santa Ana.

Distrito nº 3. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

El Plan y San Félix.

Distrito nº 4. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

San Antonio Abad y Casco ciudad.

Distrito nº 5. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

Hondón, Alumbres, Escombreras y Santa Lucía.

Distrito nº 6. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

Lentiscar y La Palma

Distrito nº 7. Integrado por las diputaciones y/o barrios siguientes:

El Algar, Beal y Rincón de San Ginés

Artículo 28.

En cuanto a las formas de participación ciudadana en los Distritos se atenderá a lo previsto en las presentes normas.

Artículo 29.

El porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberá gestionarse por los distritos se fija en un 6% atendiendo a lo establecido en el presupuesto municipal y sus bases de ejecución.

Capítulo II

Organización y Funcionamiento

Artículo 30. Son órganos de los Distritos:

El Presidente

Las Juntas Municipales integradas en el distrito.

La Comisión de coordinación de Juntas.

A su vez las Juntas Municipales estarán integradas por:

El Presidente

El Pleno

Artículo 31. Presidente de Distrito

Los Distritos estarán presididos por un concejal de la corporación municipal nombrado por el Alcalde presidente. Tendrá las competencias y funciones que se deleguen por el Alcalde y /o la Junta de Gobierno, de acuerdo con la normativa de Régimen Local.

Los Distritos dependerán administrativamente del área de descentralización y Participación Ciudadana, siendo el concejal delegado de esta área el coordinador de los mismos.

Artículo 32- Presidente de la Junta

El Presidente de la Junta será nombrado por el Alcalde Presidente a propuesta del Pleno de la Junta de entre los vocales que componen el mismo.

La elección se efectuará por mayoría absoluta en primera votación, o en segunda por mayoría simple.

Corresponde a este pleno de la Junta el nombramiento de un vicepresidente a propuesta de su presidente, que lo sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo las funciones atribuidas al pleno.

Artículo 33. Comisión de Coordinación de Juntas

Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones municipales que afecten de forma global a los barrios y pedanías integrados en un mismo distrito, se crea la Comisión de Coordinación de Juntas, dependiente del Concejal Presidente del Distrito que la presidirá.

Formará parte de la misma el presidente de la Junta Municipal que integren el distrito.

Existirá una comisión de Juntas por cada distrito municipal que se cree.

Esta comisión se reunirá previa convocatoria del concejal-presidente, las veces que se estimen convenientes para un correcto funcionamiento.

El concejal-presidente nombrará un secretario de entre los funcionarios municipales, a los efectos de levantar acta y comunicar los acuerdos que se adopten en el seno de la comisión.

Artículo 34.- Pleno de la Junta

El pleno de la Junta, estará compuesta por nueve vocales, incluidos el presidente y el vicepresidente.

Estos vocales serán nombrados por el Alcalde-presidente a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, en función de los resultados electorales obtenidos en el ámbito de la Junta Municipal en las últimas elecciones celebradas, según la ley D'Hont.

Así mismo formarán parte del Pleno de la Junta con voz pero sin voto, un representante de las Asociaciones de Vecinos y demás entidades ciudadanas de los barrios que integran la Junta Municipal siendo indelegable dicha representación.

Este representante será nombrado por el Alcalde-presidente a propuesta de la asociación o entidad siempre que esté inscrita en el Registro Municipal y cuyo ámbito geográfico de actuación se corresponda con el barrio o diputación.

Artículo 35. Los Vocales de las Juntas

Pueden ser vocales a propuesta de los grupos políticos con representación municipal, los vecinos que siendo mayores de edad, residan en el ámbito territorial de la Junta o ejerzan su trabajo y mantengan una representación activa en la vida organizativa y asociativa del barrio o diputación. En todo caso deben figurar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y no estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad que se relacionan:

Ser vocal de otra Junta Municipal

Tener relaciones contractuales de cualquier índole o clase con la misma Junta Municipal.

El cargo de vocal de la Junta será honorífico y gratuito.

La duración del cargo de vocal de la Junta será la misma que la de la corporación municipal que los nombra.

No obstante podrán ser cesados por el Alcalde presidente, en los siguientes supuestos:

Por causa sobrevenida de incompatibilidad e inelegibilidad.

Cuando el grupo político o asociación que propuso su nombramiento, le sustituya.

Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas del pleno de la Junta.

Por dimisión del vocal, aceptada por el Presidente de la Junta.

El grupo político o asociación que propuso el nombramiento del vocal cesado, deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

Capítulo III

Régimen de Funcionamiento

Artículo 36. Régimen

Los plenos de las Juntas Municipales, son órganos colegiados, cuyo funcionamiento se regirá por las presentes normas y en su defecto por el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 37. Sesiones.

Las sesiones del órgano colegiado podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán con una periodicidad mínima de cuatro sesiones al año y las extraordinarias siempre que fuese preciso a iniciativa del Concejal Presidente del Distrito, Presidente de la Junta o a instancia de un tercio de los vocales del Pleno con derecho a voz y a voto.

Cuando la iniciativa no proceda del Concejal Presidente del Distrito o del Presidente de la Junta, el Pleno deberá celebrarse en los quince días hábiles siguientes a la petición de convocatoria y entrada en el registro.

La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá efectuarse al menos los dos días hábiles de antelación, debiendo celebrarse los plenos en días hábiles y horarios fuera de la jornada normal de trabajo.

Las peticiones de sesiones extraordinarias deberán ir motivadas, expresando los asuntos a tratar y los acuerdos a tomar, sin que puedan tratarse temas no incluidos en el orden del día, ni incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o extraordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Todas las sesiones de los órganos colegiados de gobierno serán públicas pudiendo intervenir los asistentes que lo soliciten según lo establecido en las presentes normas.

En la convocatoria de las sesiones se acompañarán el orden del día correspondiente y el borrador del acta de la sesión anterior, distribuyéndose a todos los miembros del órgano según lo establecido y acordado por el mismo.

Artículo 38. Quórum.

Los órganos colegiados quedarán constituidos válidamente con la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voz y voto. No podrá celebrarse válidamente ninguna reunión de estos órganos sin la presencia del Pte y Secretario o quienes legalmente lo sustituyan los acuerdos y decisiones precisarán para ser válidos que se adoptan por mayoría simple.

Artículo 39. El secretario de la Junta.

Actuara como secretario de Junta un funcionario municipal nombrado al efecto por el concejal Pte del Distrito. Sus funciones serán las de asistir al Pte de la Junta para confeccionar el Orden del día, levantar y autorizar el acta de las sesiones que se celebren y custodiar los expedientes que se sometan a estudio y debate en el Pleno.

En caso de vacante, ausencia por enfermedad le sustituirá otro funcionario designado al efecto por

el Concejal Presidente.

El Secretario levantara el acta en la que se consignaran las circunstancias previstas en el Reglamento Orgánico del Pleno.

Capítulo IV

Régimen Jurídico de los actos y acuerdos

Artículo 40.

En el supuesto que por los órganos colegiados o por el Presidente de la Junta se tomase algún acuerdo que vulnera el ordenamiento jurídico o se excediese de las competencias atribuidas, el Concejal Presidente previa comunicación al Alcalde, podrá suspender su ejecución en un plazo de 48 horas, dando cuenta al Pleno y Presidente de la Junta respectivamente.

El acto de suspensión deberá estar debidamente motivado.

Artículo 41.

Se podrán constituir en el seno de las Juntas, comisiones de trabajo con carácter permanente o temporal, según los intereses y necesidades de su ámbito territorial.

Son funciones de estas comisiones: elaborar estudios, informes, propuestas de actividades bien a iniciativa propia o a instancia del Pleno de la Junta.

El Pleno de la Junta designará los miembros que compondrán las comisiones de trabajo creadas al efecto, en las que en todo caso deberán formar parte de las mismas como mínimo un miembro representante de cada grupo político y aquellos representantes de colectivos o asociaciones de los barrios y de la diputación inscritos en el Registro Municipal, que así lo soliciten, por tener interés directo en la temática de la comisión.

Artículo 42.

El ejercicio de las competencias conferidas se llevará a efecto de acuerdo con las partidas correspondientes del Presupuesto Municipal, sin perjuicio de su regulación fiscalización, justificación y rendición de cuentas de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Se podrán exceptuar de las competencias de las Juntas, determinadas instalaciones servicios o actuaciones que por su carácter deban considerarse como generales del municipio y/o distrito.

Artículo 43.

Contra las resoluciones del Presidente de la Junta y acuerdos adoptados por el Pleno de la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Alcalde en aquellas materias que no tengan establecido otro procedimiento específico, según la legislación vigente.

Artículo 44.

El Presidente y los miembros de la Junta Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias están sujetos a responsabilidad civil o penal por los actos y comisiones realizadas en el ejercicio de sus cargos conforme establece el artículo 78 de la ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1978 respecto a los miembros de la Corporación.

Son responsables de los acuerdos de la Junta los miembros de la misma que los hubiesen votado favorablemente.

El Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad del Presidente y de los miembros de la Junta, cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la corporación o a terceros, si estos hubiesen sido indemnizados por aquella, todo ello según lo establecido en las normas de procedimiento administrativo.

Capítulo V

Competencias de las Juntas Municipales

Artículo 45.

Las competencias de las Juntas Municipales se fijan en el presente Reglamento, habilitando a la Junta de Gobierno para modificar las mismas dando cuenta posterior al Pleno de la Corporación.

Artículo 46.

Las Juntas Municipales en su demarcación territorial y con carácter general, ejercerán las competencias conferidas por el Alcalde y/o la Junta de Gobierno en las siguientes materias: Mantenimiento, conservación, reparación o reposición, en las infraestructuras y edificios simples que se relacionan:

Alumbrado público, entubados, viales, caminos, plazas, calles u en cualquier infraestructura general.

Colegios Públicos, centros culturales, polivalentes, integrales, deportivos y en general cualquier edificio, local o dependencia municipal.

Jardines públicos sin que suponga la creación de espacios verdes.

No obstante lo anterior, no podrá acometerse actuación alguna que suponga alteración o modificación o que este incluida en un proyecto de cualquier índole bien sea global o parcial de ejecución de obras de contrato de mantenimiento o prestación de servicios, salvo las de mejora que están previamente autorizadas.

Actividades culturales, sociales, deportivas y en general cualquier actuación encaminada a promocionar este tipo de actos, así como convenios y acuerdos de colaboración, siempre y cuando no suponga duplicidad con actos, campañas o promociones previstas por los servicios generales del Ayuntamiento.

A tal fin se habilitara una partida de subvenciones por canalizar los gastos previstos en la ayuda y cooperación con Asociación y Entidades ciudadanas. Siempre que se efectuase algún convenio o acuerdo de colaboración con alguna entidad ciudadana o colectivo deberá ser aprobado definitivamente por el órgano municipal correspondiente, previa tramitación por parte del Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana o equivalente.

Celebración y promoción de actividades lúdicas y festivas con motivo de los festejos populares, tales como fiestas patronales, navidades y Reyes, Semana Santa, etc.

Cualquier otra que se les confiera.

Artículo 47.

Además de las competencias asignadas expresamente, corresponderán a las Juntas aquellas que se desarrollan en el presente artículo, teniendo carácter de iniciativa o consultiva, sobre las siguientes materias:

Elaboración de estudios y participación con carácter meramente consultivo en planes o proyectos de actuación urbanística o medio ambiental que afecten exclusivamente a la demarcación territorial de diputación.

Colaboración con los servicios municipales de coordinación de Protección Civil, en su demarcación territorial.

Colaboración y participación con los servicios municipales en prestación de servicios sociales en la demarcación territorial de la diputación.

Cualquier otra que se les confiera.

Artículo 48.

Les corresponderán además a las Juntas en su condición de órganos de participación ciudadana, las siguientes competencias:

Fomentar las relaciones del Ayuntamiento con todas las entidades ciudadanas, dentro de su ámbito

territorial.

Informar a los vecinos de todas las actuaciones simples y proyectos en general.

Informes periódicos al concejal presidente del distrito y demás órganos municipales sobre la eficacia y eficiencia de los servicios municipales prestados en su ámbito territorial.

Procurar y garantizar la coordinación de los servicios municipales, manteniendo una relación constante con el concejal presidente del distrito.

Informar a los órganos de gobierno y servicios municipales las circunstancias colectivas o personales de los ciudadanos que puedan tener incidencia en las reducciones o acuerdos que se dicten.

Fomentar, dinamizar y consolidar los centros culturales, casas de juventud centros de mayores, bibliotecas, centros de mujer, instalaciones deportivas y en general otros servicios que tiendan a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en su ámbito territorial.

Artículo 49.

La asignación de competencias será con carácter general, para todas las Juntas teniendo en cuenta las características y realidad de cada núcleo en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios.

Esta asignación facultara a la Alcaldía Presidencia para dirigir la administración desconcentrada mediante instrucciones y circulares a propuesta del Concejal del Distrito.

Artículo 50.

El Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento velaran por la observación de la legislación vigente y de los acuerdos municipales por parte de las Juntas, así como del correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por estas.

El control, informe y fiscalización en el ejercicio de estas funciones corresponderá al Concejal Presidente del Distrito.

Artículo 51.

Corresponderán al Presidente de la Junta las siguientes competencias:

Dirigir el Gobierno y administración de la Junta sin perjuicio de las facultades del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento por mantener la unidad de gobierno y gestión municipal.

Representar al Ayuntamiento en su ámbito territorial sin perjuicio de la representación general del Alcalde.

Convocar y presidir las sesiones de Pleno y cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta y dirimir los empates con voto de calidad.

Preparar y establecer el orden del día de las sesiones del Pleno de la Junta asistido por el secretario de la Junta.

Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que realice la Junta, informando al Pleno en las sesiones que celebre.

Ordenar pagos dentro de los tramites de su competencia dando cuenta al Pleno de la Junta.

Efectuar los acuerdos del Pleno de la Junta.

Las demás que expresamente se le confiera

Artículo 52.

Corresponderán al Pleno de la Junta como órgano colegiado, las siguientes competencias:

Aprobar el presupuesto de la Junta según la distribución de fondos asignados por el presupuesto municipal.

Elaborar estudios e informes así como elevar propuestas sobre las necesidades de su ámbito territorial, a los servicios y órganos municipales competentes a través del Concejal Presidente del Distrito.

Informar sin carácter vinculante en los siguientes casos:

Planes, estudios y demás instrumentos urbanísticos y medio ambientales que afecten

exclusivamente a su ámbito territorial.

Planes generales de infraestructura, obras y demás acción municipal que vayan a realizarse en su ámbito territorial.

Presupuestos municipales.

Formular a través del concejal Presidente del Distrito cualquier proyecto o actuación sobre competencias que tengan a su cargo y que excedan de los tramites presupuestarios establecidos, para su aprobación por los órganos competentes.

Organizar los servicios de la Junta y regular su funcionamiento de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y normas establecidas con carácter general por el Ayuntamiento.

Las demás que expresamente se les confieran.

Artículo 53.

Los Presidentes de las Juntas Municipales podrán solicitar a través de la Concejalía de Descentralización y Participación Ciudadana, la presencia de los Servicios técnicos municipales, con la finalidad de coordinar y adoptar las medidas oportunas para el buen funcionamiento de los servicios.

Artículo 54.

Los concejales delegados y de Distrito podrán solicitar al Presidente de la Junta la inclusión en el orden del Día del Pleno de la Junta los asuntos relativos a sus respectivos departamentos que puedan afectar a la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las entidades ciudadanas suscritas en el Registro Municipal antes de la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán dadas de alta en el Registro, estando sujetas a las disposiciones previstas en el presente reglamento y cuando estuviesen actualizadas según las disposiciones anteriores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

A los efectos previstos en el presente reglamento, seguirán vigentes los nombramientos de los representantes de las Asociaciones en las Juntas Municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Todas las entidades que en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento tengan la declaración de Interés Público Municipal, obtenido con arreglo a cualquier normativa anterior, deben renovarla en el plazo de un año, sin que puedan ser utilizadas ni tengan ningún efecto después de esa fecha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez transcurrido el plazo de quince días desde la comunicación del acuerdo a la Delegación de Gobierno y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Segunda

En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Quedan derogados los Reglamentos de Participación Ciudadana y Juntas Vecinales Municipales aprobados por el pleno del Ayuntamiento de Cartagena el 15 de Noviembre de 1996.